



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, julio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Lledcencia Gómez Giraldo
DEMANDADO: Rubén Darío Campo Cárdenas
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00350-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 586
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

LLEDCENIA GÓMEZ GIRALDO a través de mandatario judicial, demanda la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia N° 147 de octubre 08 de 2020, emitida por el despacho, al interior del proceso de divorcio de mutuo acuerdo, en contra de **RUBÉN DARÍO CAMPO CÁRDENAS**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el art. 523 del C. G del P., encontramos que, éste se encuentra conforme a derecho, por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado **RUBÉN DARÍO CAMPO CÁRDENAS**, se le notificará personalmente, con el fin que ejerza, si a bien lo tiene, el derecho de contradicción y defensa que el asiste.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **LLEDCENIA GÓMEZ GIRALDO** en contra de **RUBÉN DARÍO CAMPO CÁRDENAS**.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y ss. ibídem.

TERCERO: IMPARTIR trámite este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de divorcio radicado 2020- 00210.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **RUBÉN DARÍO CAMPO CÁRDENAS**, en la forma establecida por el art. 290 y ss., del ritual civil, con el fin que, a través de apoderado judicial ejerza, si a bien lo tiene, su derecho de contradicción y defensa que el asiste, para lo cual contará con diez (10) días hábiles, contados desde su enteramiento.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ**, en los términos del poder a él conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ